



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de enero de dos mil veintidós.

PROCESO	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	María Margarita Berrio Vélez
Demandados	Catalina Echavarría González Cristina Echavarría González Guillermo de Jesús Echavarría González Carlos Alberto Echavarría González Eliana Echavarría Berrio e Indeterminados de Guillermo de Jesús Echavarría Vasco
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00454-00
Interlocutorio	Nro. 012 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **MARÍA MARGARITA BERRIO VÉLEZ** a través de apoderada judicial, en contra de **CATALINA ECHAVARRÍA GONZÁLEZ, CRISTINA ECHAVARRÍA GONZÁLEZ, GUILLERMO DE JESÚS ECHAVARRÍA GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO ECHAVARRÍA GONZÁLEZ, ELIANA ECHAVARRÍA BERRIO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO DE JESÚS ECHAVARRÍA VASCO**.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

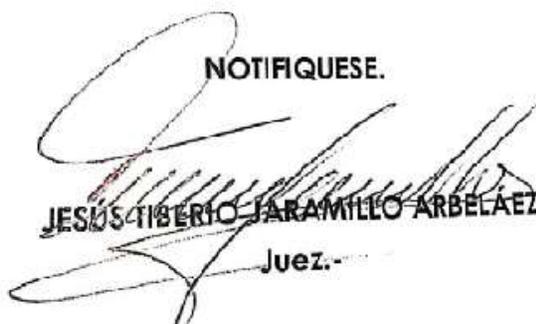
TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos, en la forma prevista en el Inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **GUILLERMO DE JESÚS ECHAVARRÍA VASCO** tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 del

Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO.-Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. **ISABEL CRISTINA CARDENAS TABORDA** para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-